

Educación especial
... un servicio, no un lugar.

**Aviso de Educación Especial
garantías procesales para
estudiantes y sus familias**

Las necesidades previstas en la parte B de los Individuos con Discapacidades, las Regulaciones Federales, y las reglas estatales que rigen la educación especial



Randy I. Dorn

Superintendente de
Instrucción pública

Revisado en octubre de 2013

**Aviso de Educación Especial
Procedimientos de Seguridad
para los estudiantes y sus familiares**

**Educación especial
Oficina del Superintendente
de Instrucción Pública Dr.
Douglas H. Gill
Director de Educación
Especial**

Randy I. Dorn
Superintendente de Instrucción Pública

Ken Kanikeberg
Jefe de estado mayor

Gil Mendoza
asistente del Superintendente
Programas especiales y Responsabilidad Federal

Oficina del Superintendente de Instrucción Pública
Old Capitol Building

PO Box 47200
Olympia, WA 98504-7200

Para obtener más información sobre este documento, por favor, póngase en contacto con:

Educación Especial, OSPI E-mail: speced@k12.wa.us

Teléfono: (360) 725-6075

Este documento está disponible en línea en:

<http://www.k12.wa.us/SpecialEd/Families/Rights.aspx>

Este material está disponible en formato alternativo a solicitud poniéndose en contacto con:

El Washington School for the Blind, Braille Centro de Acceso

<http://www.wssb.wa.gov/Content/offcampus/bac.asp>

(360)696-6321 x158

OSPI ofrece igualdad de acceso a todos los programas y servicios sin discriminación basada en el sexo, raza, credo, religión,

color, origen nacional, edad, veterano honorablemente descargada o estado militar, orientación sexual incluyendo expresión de género o identidad, la presencia de cualquier discapacidad sensorial, mental o física, o el uso de un perro guía entrenado

o animal de servicio por una persona con una discapacidad. Preguntas y quejas de supuesta discriminación deben ser dirigidas al Director de Derechos

Civiles y equidad al (360) 725 a 6162 o PO Box 47200 Olympia, WA 98504-7200.

Información general	1
Introducción	1
Quien Este aviso es solo para.....	1
Para más información.....	1
Procedimientos de Protección Aviso	1
Aviso previo por escrito	2
Lengua materna	3
Correo electrónico	3
El consentimiento de los padres - Definición	3
El consentimiento de los padres - Requisitos	4
El consentimiento para la evaluación inicial	4
Regla especial para la evaluación inicial de la tutela del estado	4
El consentimiento de los padres para servicios iniciales y Revocación de Consentimiento para servicios continuos	5
El consentimiento de los padres para reevaluaciones	6
Documentación de los esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres	6
Otra información Consentimiento	6
Evaluaciones educativas independientes	7
Definiciones	7
Derecho de los padres a una IEE pagada por el estado	7
Las evaluaciones iniciadas por los padres	7
Solicitudes de evaluaciones por jueces de derecho administrativo (ALJ)	8
Criterios de distrito.....	8
Confidencialidad de la información	8
Definiciones	8
Identificación Personal	8
Aviso a los padres	9
Derechos de acceso	9
Registro de acceso.....	10
Registros de más de un hijo.....	10
Lista de los tipos y ubicaciones de información.....	10
Honorarios.....	10
Enmienda de registros a solicitud de los padres	10
Oportunidad de una audiencia, audición procedimientos y resultados de la audiencia.....	10
El consentimiento para la divulgación de información de identificación personal	11
Proteger la información de identificación personal	11

Destrucción, retención y almacenamiento de información	12
Educación Especial Procedimientos de resolución de disputas	12
Mediación.....	12
general	12
Imparcialidad del mediador	13
Los acuerdos alcanzados en Mediación.....	13
Diferencias entre las investigaciones queja de educación especial de ciudadanos y audiencias de debido proceso	13
Procedimientos de queja ciudadana.....	14
Presentación de una queja.....	14
Investigaciones de Quejas.....	15
Investigación, Extensión, Decisión por escrito.....	15
Remedios quejas.....	15
Las quejas de educación especial de ciudadanos y audiencias de debido proceso	15
Procedimientos de audiencia de proceso debido	16
general	16
Presentación	16
Aviso requerido antes de una audiencia en un debido proceso de solicitud de audiencia	16
Suficiencia de una Solicitud de Audiencia.....	17
Modificación de una Solicitud de Audiencia	17
Respuesta del Distrito a una solicitud de audiencia de proceso	17
Respuesta de la otra parte a una solicitud de audiencia de proceso.....	18
Formas modelo	18..
Ubicación de Estudiantes Mientras que la audiencia de debido proceso está pendiente	18
Proceso de resolución	19
Resolución Reunión.....	19
Resolución Período.....	19
Los ajustes a los 30 días corridos período de resolución.....	20
Acuerdo de conciliación por escrito.....	21
Período de revisión del acuerdo.....	21
Imparcial Audiencia de Proceso.....	21
general.....	21
Juez de Derecho Administrativo (ALJ)	21
Objeto de la Audiencia de Proceso.....	22
Plazo para solicitar una audiencia	22
Las excepciones a la línea de tiempo.....	22

Derechos de audiencia	22
..... general	22
Divulgación de información adicional	22
Derechos de los padres en las audiencias.....	23
Líneas de tiempo y conveniencia de las audiencias	23
Las decisiones de escuchar	23
Decisión del ALJ	23
Cláusula construcción.....	24
Solicitud separada para una audiencia de debido proceso	24
Determinaciones y decisión al panel asesor y al público general	24
Finalidad de la decisión; Apelación	24
Acciones civiles, incluido el período de tiempo en el cual presentar esas acciones	24
..... general	24
Limitación de tiempo.....	24
Procedimientos adicionales	25
Regla de interpretación.....	25
Honorarios de abogados	25
..... general	25
Adjudicación de cargos.....	26
Los procedimientos de disciplina para los estudiantes elegibles para la educación especial	27
Autoridad del personal escolar	27
Determinación caso por caso.....	27
..... general	27
Autoridad adicional.....	27
Servicios.....	28
Cambio de colocación debido a retiros disciplinarios	28
Notificación	29
Determinación de la manifestación.....	29
Determinación de que el comportamiento fue una manifestación de la incapacidad del estudiante	29
Circunstancias especiales	30
Definiciones	30
Determinar el ajuste de	30
Procedimientos de audiencia de debido proceso para la disciplina	30
Autoridad del juez de derecho administrativo (ALJ).....	31
Durante la colocación de audiencias expeditas de debido proceso	32
Las protecciones para los estudiantes que todavía no elegible para educación especial y servicios relacionados	32

..... general	32
Bases de conocimiento para asuntos disciplinarios	32
Excepción	32
Condiciones que aplican si no existe una base de conocimiento	33
Remisión y acción por la aplicación de la ley y las autoridades judiciales	33
Transmisión de los expedientes	33
Requisitos para la colocación unilateral por los padres de estudiantes en escuelas privadas con fondos públicos ..	34
El reembolso de escuela particular	34
Limitación del reembolso	34
<u>Omak Escuela de Políticas y Procedimientos para el aislamiento y contención Distrcit</u>	35
Recursos	39

Información general

Introducción

Individuos con Discapacidades (IDEA) de 2004, relativo a la educación de los estudiantes con discapacidad requiere que las escuelas para proporcionar a ustedes, los padres de un estudiante con una discapacidad, o sospecha de discapacidad, con un aviso que contiene una explicación completa de los derechos disponibles a que bajo IDEA y reglamentos del Departamento de Educación de Estados Unidos. La Oficina del Superintendente de Instrucción Pública (OSPI) tiene reglas estatales que rigen la provisión de educación especial. Estas reglas se encuentran en el Capítulo 392-172A Código Administrativo de Washington (WAC). Este documento se ajusta al Departamento de modelo de procedimiento Aviso de garantías de Educación de Estados Unidos, revisado en junio de 2009.

Quién Esta nota es para

Este aviso es para los padres, padres sustitutos, y los estudiantes adultos. Las referencias a “usted” o “padre” y “su hijo” también se aplican a los padres sustitutos y estudiantes adultos. Las referencias en este aviso al “distrito escolar” o “distrito” incluyen las escuelas autónomas y otros organismos públicos, como los distritos de servicios educativos y agencias de servicios educativos.

Para más información

Información adicional acerca de los servicios de educación especial y estas garantías procesales están disponibles poniéndose en contacto con el director de su distrito escolar local de educación especial, centro de formación de los padres y la información del estado, asociaciones para la acción Voces para Poder (Washington Pave), oa través de OSPI. OSPI mantiene una página web frente a educación especial en: <http://www.k12.wa.us/SpecialEd/default.aspx>. OSPI tiene supervisores del programa y un defensor de la educación especial para ayudarle con preguntas sobre el programa de educación especial de su hijo. Es posible llegar a OSPI, Educación Especial al (360) 725-6075, TTY (360) 586-0126, o speced@k12.wa.us.

Aviso de garantías procesales 34 CFR § 300.504; WAC 392-172A-05015

Una copia de este aviso se debe dar a usted (1) una vez cada año escolar, y: (2) tras la recomendación inicial o su petición de evaluación; (3) al recibir su primera queja de educación especial de los ciudadanos en un año escolar (4) a la recepción de su primera solicitud de audiencia de debido proceso en un año escolar de un distrito de un distrito; (5) cuando se tomó la decisión de tomar una acción disciplinaria que constituye un cambio de ubicación; **y**, (6) a su solicitud.

Este aviso de garantías de procedimiento incluye una explicación completa de todas las garantías de procedimiento relacionadas con la colocación unilateral de su hijo en una escuela privada a expensas públicas, los procedimientos especiales de queja la educación de los ciudadanos, consentimiento informado, el garantías procesales contenidas en la subparte E de las regulaciones de IDEA Parte B y confidencialidad de las disposiciones de información contenidos en la Subparte F de la Parte B de IDEA

regulaciones. Los distritos podrán optar por utilizar este aviso o desarrollar sus propias garantías procesales para los padres.

Aviso previo por escrito

34 CFR §300.503; WAC 392-172A-05010

Su distrito escolar debe proporcionarle información por escrito sobre las decisiones importantes que afectan programa de educación especial de su hijo. Esto se llama un aviso previo por escrito y es un documento que refleja las decisiones que se hicieron en una reunión o por el distrito en respuesta a una solicitud hecha por usted. **El distrito está obligado a enviarle un aviso previo por escrito después de que se haya tomado una decisión, pero antes de la aplicación de la decisión.** Estas son decisiones que se relacionan con las propuestas o las negativas a iniciar o cambiar la identificación, evaluación, colocación o provisión de FAPE a su hijo.

Un aviso previo por escrito debe incluir:

- Lo que el distrito propone o se niega a hacerlo;
- Una explicación de por qué el distrito propone o se niega a tomar medidas;
- Una descripción de cualquier otra opción considerada por el equipo del IEP y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas;
- Una descripción de cada procedimiento de evaluación, evaluación, registro o informe usado como base para la acción;

- Una descripción de otros factores relevantes para la acción;
- Una descripción de cualquier procedimiento de evaluación del distrito propone llevar a cabo para la evaluación inicial y las reevaluaciones;
- Una declaración de que los padres están protegidos por las garantías procesales que se describen en este folleto;

- ¿Cómo se puede obtener una copia de este cuadernillo de Aviso de garantías de procedimiento; o incluir una copia de este aviso de salvaguardias procesales booklet si uno no ha sido proporcionado a usted; ;

- Las fuentes para que puedan llamar para obtener ayuda para entender estas garantías procesales.

Los ejemplos de cuándo recibirá un aviso previo por escrito son:

- El distrito quiere evaluar o reevaluar a su hijo, o el distrito se niega a evaluar o reevaluar a su hijo.

- o la colocación del IEP de su hijo se está cambiando.
- Usted ha pedido un cambio y el distrito se niega a hacer el cambio.
- Usted ha dado el distrito un aviso por escrito que usted está revocando el consentimiento para que su hijo reciba servicios de educación especial.

aviso previo por escrito debe ser escrito en un lenguaje comprensible para el público en general y se proporciona en su lengua materna u otro modo de comunicación que usted utilice, a menos que claramente no sea factible hacerlo. Si su lengua materna u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, el distrito debe tomar medidas para garantizar que: (1) el aviso se traduzca oralmente o por otros medios en su idioma nativo u otro modo de comunicación, (2) se entienda el contenido de la notificación, y (3) no hay evidencia escrita de que los requisitos en (1) y (2) se han cumplido.

Lengua materna

34 CFR §300.29; WAC 392-172A-01120

Lengua materna, cuando se usa en relación con una persona con conocimientos limitados del Inglés, significa:

1. El idioma normalmente usado por esa persona, o, en el caso de un niño, el idioma usado normalmente por los padres del niño.
2. En todo contacto directo con un niño (incluyendo la evaluación del niño), el idioma normalmente usado por el niño en el hogar o entorno de aprendizaje.

Para una persona con sordera o ceguera, o para una persona que no sepa escribir, el modo de comunicación es lo que la persona usa normalmente (como el lenguaje de señas, Braille, o comunicación oral).

Correo electrónico

34 CFR §300.505; WAC 392-172A-05020

Si su distrito ofrece a los padres la opción de recibir documentos por correo electrónico, puede elegir recibir lo siguiente por correo electrónico:

1. aviso previo por escrito;
2. aviso de garantías procesales; **Y**,
3. Avisos relacionados con una solicitud de audiencia de debido proceso.

Consentimiento Paterno - Definición 34 CFR §300.9;

WAC 392-172A-01040

Consentimiento medio:

1. Usted ha sido completamente informado en su lengua materna u otro modo de comunicación (como lenguaje de señas, Braille o comunicación oral) toda la información pertinente a la medida para la cual está dando su consentimiento;
2. Usted entiende y acepta por escrito a esa acción, y el consentimiento describe la medida y enumera los registros (si los hay) que serán entregados ya quién; **Y**,
3. Usted entiende que el consentimiento es voluntario de su parte y que puede revocar (retirar) su consentimiento en cualquier momento.

Si desea revocar su consentimiento después de que su hijo comenzó a recibir servicios de educación especial, debe hacerlo por escrito. Su retiro del consentimiento no niega (deshace) una acción que comenzó después de que usted dio su consentimiento y antes de retirarlo. Además, no se requiere que el distrito escolar enmendar (cambiar) los registros educativos de su hijo para eliminar cualquier referencia a la recepción de los servicios de educación especial de su hijo.

Consentimiento Paterno - Requisitos 34 CFR **§300.300; WAC 392-172A-03000**

Consentimiento para la Evaluación Inicial

Su distrito no puede realizar una evaluación inicial de su hijo para determinar la elegibilidad para la educación especial y servicios relacionados hasta que le proporciona un aviso previo por escrito que describe las actividades de evaluación propuestas y obtiene su consentimiento informado por escrito. Su distrito escolar debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado para una evaluación inicial para decidir si su hijo es elegible para educación especial.

Su consentimiento para una evaluación inicial no significa que usted ha dado su consentimiento para que el distrito pueda comenzar a proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo. El distrito escolar también tiene que obtener el consentimiento de usted para proporcionarle a su hijo educación especial y servicios relacionados por primera vez.

Si su hijo está inscrito en una escuela pública o si desea inscribir a su hijo en una escuela pública y se ha negado a dar su consentimiento, o si ha fallado en responder a una solicitud para dar su consentimiento para una evaluación inicial, su distrito **mayo**, pero no está obligado a, tratar de obtener su consentimiento mediante el uso de procedimientos de mediación o de audiencia de debido proceso, tal como se describe más adelante en este aviso. Su distrito no violará sus obligaciones de localizar, identificar y evaluar a su hijo si decide no llevar a cabo una evaluación de su hijo en esta circunstancia.

Regla especial para la evaluación inicial de la tutela del Estado

Si su niño está bajo la tutela del estado y no vive con usted, el distrito escolar no necesita el consentimiento de usted para una evaluación inicial para determinar si su hijo es elegible para educación especial si:

1. A pesar de los esfuerzos razonables para hacerlo, el distrito no puede encontrar usted;
2. Sus derechos como padre han sido terminados de acuerdo con la ley estatal; **o**,
3. Un juez ha asignado el derecho de tomar decisiones educativas a un individuo que no sea usted y esa persona ha dado su consentimiento para una evaluación inicial.

UN *custodia del estado*, tal como se utiliza en IDEA, significa un niño que es:

1. Un hijo de crianza que no está colocado con un padre de crianza;
2. Considerado bajo la tutela del Estado bajo la ley del estado de Washington; **o**,
3. En la custodia del Departamento de Servicios Sociales y de Salud o agencia pública de bienestar infantil de otro estado.

UN *custodia del estado* no incluye un hijo de crianza que tiene un padre de crianza.

El consentimiento de los padres para servicios iniciales y revocación del consentimiento para la continuación de servicios

Su distrito escolar debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado por escrito y debe obtener su consentimiento informado por escrito antes de proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo por primera vez.

Si usted no responde a una solicitud para dar su consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, o si se niega a dar dicho consentimiento, su distrito podría no utilizar los procedimientos de mediación con el fin de tratar de obtener su acuerdo o utilizar los procedimientos de audiencia de debido proceso con el fin de obtener una decisión de un juez administrativo para proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo.

Si se niega o no responde a una solicitud para dar su consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, el distrito escolar no puede proporcionar a su hijo la educación especial y servicios relacionados. En esta situación, su distrito escolar:

1. No está en violación del requisito de hacer una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) a su hijo a causa de la falta de proporcionar esos servicios a su hijo; ✓,
2. No está obligado a tener una reunión de IEP o desarrollar un IEP para su hijo para la educación especial y servicios relacionados para los cuales se solicitó su consentimiento.

Una vez que dé su consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados y el distrito comience a proporcionar servicios de educación especial, su hijo permanecerá elegible para recibir servicios de educación especial hasta que:

1. Él o ella se vuelve a evaluar y se encontró que ya no calificar para los servicios de educación especial;
2. Él o ella se gradúa con un diploma regular de escuela secundaria;
3. Él o ella llega a la edad de 21 años (o si su hijo cumple 21 años después del 31 de agosto que él o ella es elegible para servicios hasta el final del año escolar.); ○,
4. Usted proporciona al distrito una revocación por escrito de su consentimiento para la provisión continua de los servicios de educación especial.

Si usted revoca su consentimiento por escrito para la provisión continua de servicios después de que el distrito ha puesto en marcha servicios de educación especial, el distrito debe darle *previo aviso por escrito* un tiempo razonable antes de que deje de brindar servicios de educación especial a su hijo. El aviso previo por escrito incluirá la fecha en que el distrito va a dejar de prestar servicios a su hijo y le informará de que el distrito escolar:

1. No está en violación del requisito de hacer una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) a su hijo a causa de la falta de proporcionar esos servicios a su hijo; ✓,
2. No está obligado a tener una reunión de IEP o desarrollar un IEP para su hijo para continuar la provisión de servicios de educación especial.

Un distrito no puede utilizar debido proceso para anular su revocación por escrito o utilizar los procedimientos de mediación para obtener la aceptación de seguir proporcionando servicios de educación especial a su hijo. Después de que el distrito deje de brindar servicios de educación especial a su hijo, a su hijo ya no es considerado para ser elegible para servicios de educación especial y está sujeta a los mismos requisitos que se aplican a todos los estudiantes. Usted u otras personas que están familiarizados con su hijo, incluyendo el distrito escolar, puede referir al niño para una evaluación inicial en cualquier momento después de que usted revoca su consentimiento para que su hijo reciba educación especial.

El consentimiento de los padres para reevaluaciones

Si hacen falta nuevas pruebas para ser llevado a cabo como parte de la reevaluación de su hijo, su distrito debe obtener su consentimiento informado antes de reevaluar a su hijo, a menos que su distrito pueda demostrar que:

1. Tomó medidas razonables para obtener su consentimiento para la reevaluación de su hijo; **Y**,
2. Usted no respondió.

Si se niega a dar su consentimiento a nuevas pruebas como parte de la reevaluación de su hijo, el distrito puede, aunque no está obligado a, seguir con la reevaluación de su hijo usando los procedimientos de mediación para buscar un acuerdo de usted o utilizar los procedimientos de audiencia de debido proceso para anular su negativa dar su consentimiento para la reevaluación de su hijo. Al igual que con las evaluaciones iniciales, su distrito no viola sus obligaciones bajo la Parte B de IDEA si se niega a realizar la reevaluación usando los procedimientos de mediación o de debido proceso.

Documentación de los esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres

Su escuela debe mantener la documentación de los esfuerzos razonables para obtener su consentimiento para las evaluaciones iniciales, para proporcionar educación especial y servicios relacionados por primera vez, a realizar una reevaluación que implique nuevas pruebas, y para localizar a los padres de la tutela del estado para las evaluaciones iniciales. La documentación debe incluir un registro de los intentos del distrito en estas áreas, tales como:

1. Registros detallados de llamadas telefónicas realizadas o intentadas y los resultados de esas llamadas;
2. Copias de la correspondencia enviada a usted y cualquier respuesta recibida; **Y**,
3. Registros detallados de las visitas realizadas a su casa o en el trabajo y los resultados de esas visitas.

Otra Información de Consentimiento

Su consentimiento no se requiere antes de su distrito puede:

1. Revisar los datos existentes como parte de la evaluación o reevaluación de su hijo; **O**,
2. Dele a su hijo una prueba u otra evaluación que se da a todos los niños a menos que, antes de esa prueba o evaluación, se requiera el consentimiento de todos los padres de los niños.

Su distrito no puede usar su negativa a dar su consentimiento a un servicio o actividad para usted o su hijo negar cualquier otro servicio, beneficio o actividad.

Si se ha inscrito a su hijo en una escuela privada por su propia cuenta o si va a la educación en casa a su hijo, y usted no da su consentimiento para la evaluación inicial de su hijo

o reevaluación, o si usted no responde a una solicitud para dar su consentimiento, el distrito podría no utilizar los procedimientos de mediación para obtener su acuerdo o utilizar procedimientos de audiencia de debido proceso para anular su negativa. Tampoco se requiere que el distrito considere a su hijo como elegible para recibir servicios de la escuela privada de equidad, que son los servicios puestos a disposición de algunos estudiantes de escuelas privadas colocados por los padres elegibles para la educación especial.

Evaluaciones educativas independientes 34 CFR

§300.502; WAC 392-172A-05005

Usted tiene el derecho de obtener una evaluación educativa independiente (IEE) de su hijo si no está de acuerdo con la evaluación que se llevó a cabo por su distrito. Si usted solicita una IEE, el distrito debe proporcionarle información sobre dónde puede obtener una IEE y sobre los criterios del distrito que se aplican a las IEE.

definiciones

- *Evaluación educativa independiente (IEE)* significa una evaluación realizada por un examinador calificado que no es empleado por el distrito responsable de la educación de su hijo.
- *gasto público* significa que el distrito paga ya sea por el costo total de la evaluación o asegura que la evaluación sea proporcionada sin costo alguno para usted.

Derecho de los padres a una IEE pagada por el estado

Usted tiene el derecho a una IEE de su hijo a expensas públicas si está en desacuerdo con una evaluación de su hijo realizada por su distrito, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Si usted solicita una IEE de su hijo a expensas públicas, su distrito escolar debe, dentro de los 15 días naturales posteriores a su solicitud, **ya sea**: (A) presentar una solicitud de audiencia de debido proceso para demostrar que la evaluación de su hijo es apropiada o que la evaluación de su hijo que usted obtuvo no cumplía con los criterios del distrito; **o**, (B) un acuerdo para proporcionar una IEE a expensas públicas.
2. Si su distrito escolar solicita una audiencia de proceso y la decisión final es que la evaluación del distrito de su hijo es apropiada, usted todavía tiene el derecho a una IEE, pero no a expensas del público.
3. Si usted solicita una IEE de su hijo, el distrito escolar puede preguntarse por qué se opone a la evaluación realizada por el distrito. Sin embargo, el distrito no puede requerir una explicación y no puede demorar injustificadamente la provisión de IEE de su hijo con fondos públicos o la presentación de una solicitud de audiencia de debido proceso para defender la evaluación del distrito de su hijo.

Usted sólo tiene derecho a una IEE de su hijo a expensas públicas cada vez que su distrito escolar realiza una evaluación de su hijo con el que no está de acuerdo.

Evaluaciones iniciadas por los padres

Si usted obtiene una IEE de su hijo a expensas públicas o proporcionarle al distrito con una IEE que usted obtuvo a expensas privadas:

1. Su distrito debe considerar los resultados de la IEE en cualquier decisión tomada con respecto a la provisión de una FAPE a su hijo, si cumple con los criterios del distrito para las IEE;
Y,
2. Usted o su distrito puede presentar el IEE como prueba en una audiencia de proceso debido respecto a su hijo.

Solicitudes de evaluaciones por jueces de derecho administrativo (ALJ)

Si un ALJ solicita una IEE de su hijo como parte de un proceso de audiencia, el costo de la evaluación debe ser a expensas públicas.

Criterios de distrito

Si una IEE es pagada con fondos públicos, los criterios bajo los cuales se obtiene la evaluación, incluyendo el lugar de la evaluación y las calificaciones del examinador, deben ser los mismos que los criterios que utiliza el distrito cuando se inicia una evaluación (en la medida en esos criterios son consistentes con su derecho a una IEE).

A excepción de lo descrito anteriormente, el distrito no puede imponer condiciones o plazos relacionados con la obtención de una IEE a expensas públicas.

Confidencialidad de la Información

IDEA le otorga derechos respecto a los expedientes de educación especial de su hijo. Estos derechos son adicionales a los derechos que tiene en virtud de los Derechos Educativos de la Familia y Privacidad (FERPA), que es una ley que proporciona protecciones registros educativos a todos los estudiantes.

definiciones

34 CFR §300.611; WAC 392-172A-05180

Tal como se usa en el epígrafe **Confidencialidad de la Información**:

- *Destrucción* significa la destrucción física o eliminación de identificadores personales de la información para que la información ya no sea personalmente identificable.
- *registros de educación* significa el tipo de registros cubiertos bajo la definición de "registros de educación " en el 34 CFR Parte 99 (los reglamentos de aplicación los Derechos Educativos de la Familia y la Ley de Privacidad de 1974, 20 USC 1232g (FERPA)).
- *Agencia participante* significa cualquier distrito escolar, agencia o institución que reúne, mantiene o utiliza información de identificación personal, o de la cual se obtiene información, bajo la Parte B o IDEA.

identificación personal

34 CFR §300.32; WAC 392-172A-01140

personalmente identificable significa información que tiene:

1. El nombre de su hijo, su nombre como padre o el nombre de otro miembro de la familia;

2. dirección de su hijo;
3. Un identificador personal, como el número de seguro social o número de estudiante de su hijo; **o**,
4. Una lista de características personales u otra información que haría posible identificar a su hijo con una certeza razonable.

Aviso a los Padres

34 CFR §300.612; WAC 392-172A-05185

OSPI comunica, a través de su reglamento, para informarlo plenamente sobre la confidencialidad de la información de identificación personal, incluyendo:

1. Una descripción de la medida en que se da el aviso en los idiomas maternos de los diversos grupos de población en Washington;
2. Una descripción de los niños de quienes se mantiene la información de identificación personal, los tipos de información buscada, los métodos de Washington tiene la intención de utilizar en la recopilación de la información (incluyendo las fuentes de las cuales se obtiene la información), y los usos que se harán de la información;
3. Un resumen de las políticas y procedimientos que los distritos deben seguir con respecto al almacenamiento, divulgación a terceros, retención y destrucción de información de identificación personal; **y**,
4. Una descripción de todos los derechos de los padres y los estudiantes con respecto a esta información, incluyendo los derechos bajo los Derechos Educativos de la Familia y Privacidad (FERPA) y sus reglamentos de implementación en 34 CFR Parte 99.

Antes de cualquier identificación importante en todo el estado, ubicación o actividad de evaluación (también conocida como "búsqueda de niños"), un aviso debe ser publicado en los periódicos o anunciarse en otros medios de comunicación, o ambos, con circulación adecuada para notificar a los padres en todo el estado de la actividad de localizar, identificar y evaluar a los niños que necesitan educación especial y servicios relacionados.

Derechos de acceso

34 CFR §300.613-617; WAC 392-172A-05190-05.210

Usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar los registros educativos de su hijo que son recogidos, mantenidos o usados por el distrito escolar bajo la Parte B de IDEA. El distrito debe cumplir con su solicitud de inspeccionar y revisar todos los registros educativos de su hijo sin demora innecesaria y antes de cualquier reunión sobre el IEP o cualquier audiencia imparcial de debido proceso (incluyendo una reunión de resolución o una educación especial audiencia de proceso respecto a la disciplina), y en ningún caso más de 45 días calendario después de haber hecho una solicitud.

Su derecho a inspeccionar y revisar los registros de educación incluye:

1. Su derecho a una respuesta del distrito a sus solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los registros;
2. Su derecho a solicitar que el distrito escolar proporcione copias de los registros si usted no puede efectivamente inspeccionar y revisar los registros a menos que reciba dichas copias; **y**,
3. Su derecho a que su representante inspeccione y revise los registros.

Un distrito asumirá que usted tiene autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su hijo a menos que se aconseja que usted no tiene la autoridad bajo la ley estatal aplicable que rige asuntos tales como la tutela, separación y divorcio.

Registro de acceso

Cada distrito escolar debe mantener un registro de las partes que obtienen acceso a los registros educativos recopilados, mantenidos o usados bajo la Parte B de IDEA, incluyendo el nombre del partido, fue la fecha de acceso, y el propósito para el cual la parte está autorizada a utilizar los registros. Los distritos escolares no están obligados a llevar este registro de acceso para los padres o empleados autorizados del distrito escolar.

Registros de más de un hijo

Si cualquier registro educativo incluye información sobre más de un estudiante, usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar sólo la información relacionada con su hijo o ser informado acerca de esa información si el distrito no puede mostrar esa información para que sin divulgar información personal identificable sobre otro estudiante .

Lista de los tipos y ubicaciones de Información

Si lo solicita, el distrito escolar debe proporcionarle una lista de los tipos y ubicaciones de los registros educativos recopilados, mantenidos o usados por el distrito escolar.

Matrícula

El distrito escolar puede cobrar una cuota por las copias de los registros que se realizan bajo la Parte B de IDEA, si la cuota no le impida ejercer su derecho a inspeccionar y revisar esos registros. Puede que no cobrar una cuota por buscar o recuperar información bajo IDEA.

Enmienda de registros a solicitud de los padres 34 CFR §300.618 - §300.621; WAC 392-172A-05125

Si usted cree que la información en los registros educativos de su hijo recopilada, mantenida o usada bajo IDEA es inexacta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos de su hijo, puede solicitar al distrito que cambie la información.

El distrito debe decidir si cambiar la información de acuerdo a su solicitud dentro de un período razonable de tiempo de recepción de su solicitud.

Oportunidad de una audiencia, procedimientos y resultados de la audiencia de audición

Si su distrito escolar se niega a cambiar la información de acuerdo con su solicitud, debe informarle de la decisión y le informará de su derecho a una audiencia por el distrito.

Usted tiene el derecho de solicitar una audiencia para cuestionar la información en los registros educativos de su hijo para asegurar que no sea inexacta, engañosa, o en violación de la privacidad u otros derechos de su hijo. La audiencia para disputar la información en los registros educativos debe llevarse a cabo de acuerdo con procedimientos de la audiencia del distrito bajo FERPA. Esto no es una audiencia de debido proceso de educación especial.

Si, como resultado de la audiencia, el distrito decide que la información es inexacta, engañosa o en violación de la privacidad u otros derechos del estudiante, debe cambiar la información en consecuencia e informarle de los cambios por escrito.

Si, como resultado de la audiencia, el distrito decide que la información no es inexacta, engañosa o en violación de la privacidad u otros derechos de su hijo, debe informarle que usted tiene el derecho de colocar una declaración en los registros educativos de su hijo comentando la información o dando las razones por las que no está de acuerdo con la decisión del el distrito.

Si decide poner un comunicado en el expediente de su hijo la sentencia debe:

1. Ser mantenida por el distrito como parte de los registros de su hijo, siempre y cuando el registro o se mantiene la parte impugnada; **y**,
2. Si el distrito divulga los registros de su hijo o la porción en disputa a cualquiera de las partes, la declaración también debe ser revelada a esa parte.

Consentimiento para Divulgación de la Información de Identificación Personal 34 CFR

§300.622; WAC 392-172A-05225

Su consentimiento por escrito debe obtenerse antes que la información personalmente identificable sea revelada a otros a menos que se permite la divulgación de la información contenida en los registros educativos de su hijo sin consentimiento de los padres bajo FERPA. En general, no se requiere su consentimiento antes de la información de identificación personal que se libera a los funcionarios de las agencias participantes con el propósito de cumplir con un requisito de la Parte B de IDEA. Sin embargo, su consentimiento o el consentimiento o su niño si él o ella ha alcanzado la mayoría de edad, deben obtenerse antes que la información de identificación personal que se libera a los funcionarios de las agencias participantes que proporcionan o pagan por servicios de transición. Además, si su hijo asiste a una escuela privada,

Salvaguardias para Información de Identificación Personal 34 CFR

§300.623; WAC 392-172A-05230

Su distrito escolar debe proteger la confidencialidad de la información de identificación personal en recogida, almacenamiento, revelación y etapas de destrucción. Un oficial en el distrito escolar debe asumir la responsabilidad de asegurar la confidencialidad de cualquier información de identificación personal. Todas las personas que recopilan o utilizan de identificación personal

la información debe recibir capacitación o instrucción en cuanto a la confidencialidad bajo la Parte B de IDEA y FERPA.

Cada distrito escolar debe mantener, para la inspección pública, un listado actual de los nombres y cargos de los empleados dentro de la agencia que puedan tener acceso a la información personalmente identificable.

Destrucción, retención y almacenamiento de información 34 CFR §300.624; WAC 392-172A-05235

Su distrito escolar debe informarle cuando la información de identificación personal recopilada, mantenida o usada ya no es necesaria para proporcionar servicios educativos a su hijo.

Cuando ya no es necesaria, la información debe ser destruida a su solicitud. Sin embargo, un registro permanente del nombre, dirección y número de teléfono de su hijo, sus calificaciones, registro de asistencia, clases asistidas, nivel de grado completado y año completado se puede mantener sin limitación de tiempo.

La ley del estado con respecto a la retención de registros está contenida en el capítulo 40.14 RCW. Los procedimientos para la duración de un distrito debe conservar los registros son publicados por la Secretaría de Estado de Washington, División de Administración de Archivos.

Educación Especial Procedimientos de resolución de disputas

Usted es un participante importante en todos los aspectos del programa de educación especial de su hijo. Esta participación comienza en la referencia inicial de su hijo. Usted y su distrito anima a trabajar juntos para tratar de resolver los desacuerdos que afectan programa de educación especial de su hijo. Cuando usted y su distrito escolar no es capaz de resolver los desacuerdos, hay más opciones de resolución de disputas formales disponibles. Estas

opciones son la mediación, quejas de los ciudadanos, y las audiencias de proceso debido imparcial.

Mediación

34 CFR § 300.506; WAC 392-172A-05060 hasta 05075

General

servicios de mediación están disponibles sin costo alguno para usted o el distrito para ayudar a resolver problemas relacionados con la identificación, evaluación, colocación educativa, y la provisión de FAPE a su hijo y cada vez que se solicita una audiencia de debido proceso. La mediación es voluntaria y no puede ser usada para negar o retrasar su derecho a una audiencia de debido proceso o para negar cualquier otro derecho otorgado bajo la Parte B de IDEA. Las sesiones de mediación se programan de manera oportuna en un lugar que sea conveniente para usted y el distrito.

El distrito escolar puede desarrollar procedimientos que ofrezcan a los padres que optan por no usar el proceso de mediación, una oportunidad para reunirse, en un momento y lugar conveniente para usted, con una parte desinteresada:

1. ¿Quién está bajo contrato con una entidad de resolución alternativa de conflictos apropiada, o una capacitación para padres y centro de información o padre centro comunitario de recursos en el estado; Y,
2. ¿Quién podría explicar los beneficios y fomentar el uso del proceso de mediación.

Imparcialidad del mediador

La mediación se lleva a cabo por un individuo que está calificado, imparcial y entrenado en técnicas efectivas de mediación. Esa persona también debe tener conocimiento de las leyes y reglamentos relativos a la provisión de educación especial y servicios relacionados. OSPI contratos con una agencia externa para llevar a cabo mediaciones. Esa agencia mantiene la lista de mediadores. Los mediadores son asignados de manera imparcial al azar, en forma rotativa, u otro. El mediador (1) puede no ser un empleado de la OSPI, una agencia estatal de distrito o de otro tipo que está proporcionando servicios directos a un niño que es el sujeto del proceso de mediación, y (2) no puede tener un conflicto personal o profesional de interés. Las sesiones de mediación se programan de manera oportuna en un lugar que sea conveniente para usted y el distrito.

Los acuerdos alcanzados en Mediación

Si usted y el distrito llega a un acuerdo, debe ser documentada en un acuerdo de mediación escrito firmado por usted y un representante del distrito autorizado a entrar en acuerdos jurídicamente vinculantes. Las discusiones durante las sesiones de mediación son confidenciales y no pueden ser utilizados como evidencia en ninguna audiencia de debido proceso o procedimiento civil de cualquier corte federal o del estado de Washington. Esto debe establecerse en el contrato escrito. Sin embargo, el acuerdo de mediación en sí puede ser utilizado como prueba. Los acuerdos de mediación son legalmente vinculante y ejecutable en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

Diferencias entre las investigaciones queja de educación especial de ciudadanos y audiencias de debido proceso

Las regulaciones para la Parte B de IDEA tienen diferentes procedimientos para quejas estatales (quejas de los ciudadanos) y audiencias de debido proceso. Una queja de un ciudadano puede ser presentada ante OSPI por cualquier persona u organización que se alega que un distrito escolar, OSPI, o cualquier otra agencia pública ha violado un requisito de la Parte B, las normas federales contenidos en 34 CFR Parte 300, o las regulaciones estatales la aplicación de la Parte B de la IDEA. quejas de los ciudadanos son investigados por OSPI, basado en la información sobre las violaciones proporcionados por la persona que presenta la queja, y el distrito escolar u otra agencia de responder a la queja. quejas de los ciudadanos deben ser presentadas dentro de un año de la supuesta violación.

solicitudes de audiencia de proceso debido sólo podrán ser presentadas por usted o su distrito escolar sobre cualquier asunto relacionado con la identificación, evaluación o colocación educativa de su hijo, o

la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) a su hijo. Las audiencias de debido proceso se llevan a cabo por un juez de derecho administrativo (ALJ), empleado por la Oficina de Audiencias Administrativas, que es una agencia estatal independiente. audiencias de proceso debido generalmente implican declaración de testigos y presentación de pruebas. solicitudes de audiencia de debido proceso debe ser presentada dentro de los dos años de la supuesta violación (con algunas excepciones para la tergiversación o información de retención.)

Los plazos y procedimientos para quejas de los ciudadanos y las audiencias de debido proceso se explican a continuación.

Procedimientos de queja ciudadana

34 CFR §§300.151 - 300.153; WAC 392-172A-05025-05045

OSPI tiene procedimientos para resolver las quejas estatales. Los procedimientos están contenidos en la normativa estatal y de información respecto a las quejas estado se mantiene en el sitio Web.

Si, cualquier individuo u organización, cree un distrito, OSPI, o cualquier otra entidad educativa regida por IDEA ha violado la Parte B de IDEA, los reglamentos de aplicación de la Parte B, o las regulaciones estatales correspondientes, puede presentar una queja por escrito ante la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública (OSPI), Educación Especial, PO Box 47200, Olympia, WA 98504-7200. Debe proporcionar una copia de la queja al distrito u otra agencia contra la cual se está quejando.

Presentación de una queja

La queja debe ser firmada por usted o la persona u organización que presenta la queja y debe incluir la siguiente información:

- Una declaración de que un distrito u otra agencia ha violado un requisito de la Parte B de IDEA, los reglamentos de aplicación de la Parte B, las leyes estatales o reglamentos, o una declaración de que el distrito u otra agencia no está llevando a cabo un acuerdo de mediación o resolución correspondiente;
- El nombre y la dirección del distrito u otra agencia;
- El nombre del estudiante, si la queja es específico para un estudiante, e información de contacto si el estudiante no tiene hogar;
- Una descripción del problema con hechos concretos;
- Una propuesta de resolución del problema en la medida en que esta información es conocida y disponible que en el momento de presentar la queja; **y**,
- Su nombre, dirección y número de teléfono.

La violación no debe haber ocurrido más de un año antes de la fecha en que se recibió la queja.

OSPI ha desarrollado una forma opcional que se puede usar para presentar una queja. Este formulario está disponible en la página Web de la educación especial OSPI. Usted no está obligado a utilizar esta forma.

Investigaciones de quejas

OSPI debe investigar y emitir por escrito la decisión de 60 días calendario después de recibir una queja, a menos que se justifica una extensión de tiempo. Durante los 60 días, OSPI (1) requiere que el distrito para proporcionar una respuesta a la reclamación; (2) usted como el demandante da la oportunidad de presentar información adicional sobre las alegaciones en la queja; (3) se puede llevar a cabo una investigación independiente en el sitio, si OSPI determina que es necesario; y (4) revisa toda la información pertinente y hace una determinación independiente de si el distrito u otra agencia está violando un requisito relacionado con la Parte B de IDEA.

Investigación, Extensión, Decisión por escrito

El límite de tiempo de 60 días calendario puede extenderse solamente si: (1) existen circunstancias excepcionales con respecto a una queja en particular; **o**, (2) usted y el distrito escolar acuerden voluntariamente por escrito para extender el tiempo para resolver la queja a través de la mediación u otros métodos para resolver el conflicto.

Una decisión por escrito se envía a usted o la persona que presenta la queja y al distrito escolar. La decisión por escrito se dirigirá a cada alegación. Para cada alegación de la decisión por escrito le indicará determinaciones de hecho, conclusiones, las razones de la decisión y las medidas correctivas razonables considere necesario para resolver la queja si se ha producido una violación.

Remedios de quejas

Cuando OSPI encuentra una violación o una falta de proporcionar servicios adecuados a través de su proceso de queja, la decisión se dirige a:

1. ¿Cómo remediar la denegación de esos servicios, incluyendo en su caso, la adjudicación de un reembolso monetario u otra acción correctiva apropiada a las necesidades del estudiante (s); **y**,
2. La provisión futura apropiada de los servicios de educación especial para todos los estudiantes.

Las quejas especiales de educación ciudadana y audiencias de debido proceso

Si una denuncia ciudadana que se recibe es también objeto de una audiencia de debido proceso o la queja contiene múltiples asuntos, y uno o más de estos temas son parte de un proceso de audiencia, OSPI debe dejar de lado (no investigar) cualquier parte de la queja que se esté tratando en la audiencia de debido proceso hasta que termine la audiencia. Cualquier asunto en la queja que no es parte de la acción debido proceso debe ser resuelto dentro de los plazos de reclamación.

Si un tema planteado en una queja haya sido previamente decidido en una audiencia de debido proceso entre las mismas partes, la decisión de la audiencia es vinculante y OSPI debe informar al demandante de que no puede investigar esta cuestión.

OSPI debe resolver una queja alegando que un distrito ha puesto en práctica la decisión del debido proceso.

Procedimientos de audiencia de proceso debido

34 CFR §§300.507 - 300.513; WAC 392-172A-05080-05125

General

Usted o el distrito escolar puede presentar una solicitud de audiencia de debido proceso sobre cualquier asunto relacionado con la identificación, evaluación o colocación educativa de su niño o la provisión de FAPE a su hijo. El distrito debe informarle de cualquier servicio gratuito o de bajo costo y otros disponibles en la zona cuando una solicitud de audiencia de proceso se archiva o cuando se solicite esta información. Para los procedimientos de audiencia de debido proceso, "usted", incluye a su abogado si usted ha contratado a uno, y "distrito" incluye el abogado del distrito si el distrito está representado por un abogado.

Presentación

Para solicitar una audiencia, usted o el distrito debe presentar una solicitud de audiencia de debido proceso a la otra parte. Esa solicitud debe contener todo el contenido que aparece a continuación y debe mantenerse confidencial.

Usted o el distrito, cualquiera que haya presentado la solicitud, también debe proporcionar OSPI, Servicios de Recursos Administrativos una copia de la solicitud de audiencia en la siguiente dirección:

Oficina del Superintendente de Instrucción Pública de Servicios
de administración de recursos de Old Capitol Building PO Box
47200

Olympia, WA 98504-7200 FAX:
360-753-4201

La solicitud de audiencia de debido proceso debe incluir:

1. El nombre del estudiante;
2. La dirección de residencia del estudiante;
3. El nombre de la escuela del estudiante;
4. Si el estudiante es un niño o joven sin hogar, información de contacto del estudiante;
5. Una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo los hechos relacionados con el problema;

Y,

6. Una resolución propuesta del problema en la medida conocida y disponible para usted o el distrito en el momento.

Aviso requerido antes de una audiencia sobre una solicitud de audiencia de proceso debido

Usted o el distrito no puede tener una audiencia de debido proceso hasta que usted o el distrito presenta una solicitud de audiencia de debido proceso con la otra parte y proporciona OSPI con una copia de la solicitud que incluye la información que aparece arriba.

Suficiencia de una Solicitud de audiencia

Para que una solicitud de audiencia de debido proceso para seguir adelante, debe considerarse suficiente.

Suficiente significa que la solicitud cumple los requisitos de contenido mencionados anteriormente bajo

Presentación. La solicitud de audiencia de debido proceso se considerará suficiente a menos que la parte que ha recibido la solicitud de audiencia de debido proceso notifique al juez ya la otra parte por escrito, dentro de los 15 días naturales, que la parte receptora considera que la solicitud de audiencia de debido proceso no es suficiente.

Dentro de los cinco días de haber recibido la notificación de la insuficiencia, el ALJ debe decidir si la solicitud de audiencia de debido proceso cumple con los requisitos mencionados anteriormente, y usted y el distrito notificará inmediatamente por escrito.

Modificación de una Solicitud de audiencia

Usted o el distrito puede hacer cambios a la solicitud de audiencia sólo si:

1. La otra parte aprueba los cambios por escrito y se le da la oportunidad de resolver la solicitud de la audiencia a través de una reunión de resolución (si usted, el padre ha solicitado la audiencia de debido proceso), se describe a continuación; **o**,
2. A más tardar cinco días antes de que comience la audiencia de debido proceso, el permiso oficial de audiencia otorga a los cambios.

Si usted es la parte que solicita la audiencia y se realizan cambios en la solicitud de audiencia de debido proceso, los plazos para la reunión de resolución y el período de tiempo para la resolución (Ver: **Proceso de resolución**) comienzan nuevamente en la fecha de la solicitud enmendada se presenta, o la fecha en que el juez concede la solicitud.

Respuesta del Distrito a una solicitud de audiencia de proceso debido

Si el distrito no ha enviado una notificación previa por escrito, tal como se describe en el epígrafe

Aviso previo por escrito, con respecto al tema que figura en su solicitud de audiencia de debido proceso, el distrito debe, dentro de los 10 días de haber recibido la solicitud de audiencia de debido proceso, enviarle una respuesta que incluya:

1. Una explicación de por qué el distrito propone o se niega a tomar la acción planteada en la solicitud de audiencia de debido proceso;
2. Una descripción de otras opciones que el equipo IEP de su hijo consideró y las razones por las cuales esas opciones fueron rechazadas;
3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, evaluación, registro o informe que el distrito haya utilizado como base para la acción propuesta o rechazada; **y**,
4. Una descripción de los otros factores que son relevantes para la acción propuesta o rechazada por el distrito.

Un distrito puede todavía afirmar que su solicitud de audiencia de debido proceso es insuficiente a pesar de que le proporciona la información en los puntos 1-4 anteriores.

Respuesta de la otra parte a una solicitud de audiencia de proceso debido

Excepto para audiencias de debido proceso expeditos para la disciplina, discutidos en la sección, ***Procedimientos de audiencia de debido proceso para la disciplina***, la parte que recibe una solicitud de audiencia de debido proceso debe, dentro de los 10 días de haber recibido la solicitud, enviar a la otra parte una respuesta que se refiere específicamente a las cuestiones de la solicitud. Cualquiera de las partes puede todavía afirmar que la solicitud de audiencia de debido proceso es insuficiente.

Formas modelo

34 CFR §300.509; WAC 392-172A-05085

OSPI ha desarrollado un debido proceso de audiencia formulario de solicitud de modelo para ayudarle a presentar una solicitud para una audiencia de debido proceso. El formulario está disponible en los siguientes sitios Web:

<http://www.k12.wa.us/ProfPractices/adminresources/forms.aspx>
<http://www.k12.wa.us/SpecialEd/DisputeResolution/DueProcess.aspx>.

Usted no está obligado a utilizar esta forma. Sin embargo, su derecho a una audiencia del proceso se puede negar o retrasar si la solicitud de audiencia de debido proceso no incluye toda la información requerida. También puede obtener una copia del formulario de solicitud de la audiencia del departamento de educación especial de su distrito.

Colocación de Estudiantes Mientras que la audiencia de proceso está pendiente 34 CFR §300.518; WAC 392-172A-05125

Salvo que a continuación bajo el encabezamiento ***Cuando los procedimientos de disciplinar a los estudiantes con discapacidad***, una vez al debido proceso de solicitud de audiencia se envía a la otra parte, durante el período del proceso de resolución y mientras se espera la decisión de cualquier audiencia imparcial de debido proceso o un procedimiento judicial que implica una apelación de la decisión de un ALJ, su hijo debe permanecer en su la colocación educacional actual a menos que usted y el distrito acuerden lo contrario.

Si la solicitud de audiencia de debido proceso involucra una solicitud para la admisión inicial a la escuela pública, su hijo, con su consentimiento, debe ser colocado en el programa escolar público regular hasta la finalización de todos los procedimientos.

Si la solicitud de audiencia de debido proceso implica la provisión de servicios iniciales bajo la Parte B de IDEA, para su hijo, que está en transición de ser servido en la Parte C de IDEA a la Parte B de IDEA, y que ya no es elegible para servicios de la Parte C, porque su hijo ha cumplido tres años, no se requiere que el distrito proporcione los servicios de la Parte C que él o ella ha estado recibiendo. Si su niño es elegible bajo la Parte B de IDEA y usted da su consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios relacionados por primera vez, a continuación,

en espera del resultado de los procedimientos, el distrito debe proporcionar educación especial y servicios relacionados que no están en disputa entre usted y el distrito.

Si el ALJ tome una decisión que un cambio de colocación es apropiado, que la colocación decisión con respecto debe ser tratada como un acuerdo entre usted y el distrito escolar para los propósitos de la colocación durante cualquier apelación judicial de la decisión debido proceso.

Proceso de resolución

34 CFR §300.510; WAC 392-172A-05090

acuerdo de la Junta

Dentro de los 15 días después de haber presentado su solicitud de audiencia de debido proceso con el distrito y la OSPI, el distrito debe convocar una reunión con usted y el miembro pertinente o miembros del equipo de IEP que tengan conocimiento específico de los hechos identificados en su solicitud de audiencia de proceso debido. Esta reunión debe ocurrir antes de que comience la línea de tiempo de audiencia de proceso debido, a menos que usted y el distrito de acuerdo a la mediación o acepta renunciar a la reunión de resolución. La reunión:

1. Debe incluir un representante del distrito que tenga autoridad para tomar decisiones en nombre del distrito; y,
2. No puede incluir un abogado del distrito a menos que esté acompañado por un abogado.

El propósito de la reunión es que usted discuta su solicitud de audiencia de debido proceso y los hechos que forman la base de la solicitud, de manera que el distrito tiene la oportunidad de resolver la disputa. Usted y el distrito determinan los miembros relevantes del equipo del IEP para asistir a la reunión de resolución.

La reunión de resolución no es necesaria si:

1. Usted y el distrito acuerdan por escrito renunciar a la reunión; o,
2. Usted y el distrito acuerdan usar el proceso de mediación, tal como se describe en el epígrafe **Mediación**.

Período de resolución

Si el distrito no ha resuelto la solicitud de audiencia de proceso debido a su satisfacción dentro de los 30 días naturales siguientes a la que le proporciona la solicitud de audiencia de debido proceso para el Distrito y la OSPI, puede producirse el proceso de audiencia.

El plazo de 45 días calendario para emitir una decisión final comienza al final del período de resolución 30calendar-día, con ciertas excepciones para ajustes hechos al período de resolución 30calendar-día, como se describe a continuación.

A menos que usted y el distrito hayan acordado renunciar al proceso de resolución o usar la mediación, su falta de participar en la reunión de resolución retrasará los plazos para el proceso de resolución y la audiencia del proceso hasta que se comprometa a participar en una reunión.

Si el distrito no es capaz de obtener su participación en la reunión de resolución después de hacer esfuerzos razonables y documentar dichos esfuerzos, el distrito puede, al final del período de resolución 30calendar días, solicitar que el juez desestime su solicitud de audiencia de debido proceso. El distrito escolar debe documentar sus intentos de arreglar un acuerdo para la hora y lugar para la reunión de resolución. El registro de documentación incluye intentos, tales como:

1. Registros detallados de llamadas telefónicas realizadas o intentadas y los resultados de esas llamadas;
2. Copias de la correspondencia enviada a usted y cualquier respuesta recibida; y,
3. Registros detallados de las visitas realizadas a su casa o en el trabajo y los resultados de esas visitas.

Si el distrito no lleva a cabo la reunión de resolución dentro de los 15 días naturales siguientes a la que le proporciona su solicitud de audiencia de debido proceso para el distrito y OSPI, o el distrito no participa en la reunión de resolución, usted puede solicitar un ALJ que ordene al debido proceso de 45 días calendario para la audiencia comience.

Los ajustes a los 30 días corridos período de resolución

Si usted y el distrito acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución, entonces el plazo de 45calendar días para la audiencia de debido proceso comienza al día siguiente.

Después del inicio de la mediación o la reunión de resolución y antes del final del período de resolución 30calendar días, si usted y el distrito acuerdan por escrito que no hay acuerdo posible, entonces el plazo de 45 días calendario para la audiencia de debido proceso comienza al Día siguiente.

Si usted y el distrito se compromete a utilizar el proceso de mediación, pero aún no han llegado a un acuerdo, al final del período de resolución de 30 días calendario, ambas partes pueden acordar por escrito continuar la mediación hasta que se llegue a un acuerdo. Sin embargo, si usted o el distrito se retira del proceso de mediación, entonces el plazo de 45 días calendario para la audiencia de debido proceso comienza al día siguiente.

Acuerdo de conciliación por escrito

Si usted y el distrito a resolver su disputa en la reunión de resolución, usted y el distrito debe entrar en un acuerdo legalmente vinculante que:

1. Firmado por usted y un representante del distrito que tenga la autoridad para vincular al distrito; **y**
2. Sea ejecutable en cualquier corte del Estado de Washington Superior de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

Período de revisión del acuerdo

Si usted y el distrito de entrar en un acuerdo como resultado de una reunión de resolución, ya sea usted o el distrito puede anular el acuerdo dentro de 3 días laborales de la época en que usted y el distrito firmaron el acuerdo.

Imparcial audiencia de debido proceso

34 CFR §300.511; WAC 392-172A-05.080 a 05.095

General

Cada vez que una solicitud de audiencia de debido proceso se archiva, usted o el distrito involucrado en la disputa deben tener la oportunidad de una audiencia imparcial de debido proceso.

Juez de Derecho Administrativo (ALJ)

La audiencia se llevará a cabo por un juez cualificado e independiente, que es empleado de la Oficina de Audiencias Administrativas (OAH).

Como mínimo, un ALJ:

1. No debe ser un empleado de la OSPI o el distrito que está involucrada en la educación o cuidado del niño. Sin embargo, una persona no es un empleado de la agencia solamente porque él o ella es pagado por la agencia para servir como un ALJ;
2. No debe tener un interés personal o profesional que entre en conflicto con la objetividad del juez en la audiencia;
3. Debe tener conocimiento y entender las disposiciones de IDEA, las regulaciones federales y estatales concernientes a IDEA y las interpretaciones legales de IDEA por los tribunales federales y estatales; **y**
4. Debe tener el conocimiento y la capacidad de conducir audiencias, y para hacer y escribir decisiones coherentes con la práctica legal estándar.

Cada distrito debe mantener una lista de personas que sirven como jueces administrativos, que incluye una declaración de las calificaciones de cada juez. La lista de los jueces administrativos también se mantiene en el sitio Web de OSPI.

Objeto de la audiencia de proceso debido

La parte que solicita la audiencia de debido proceso no puede plantear asuntos en la audiencia de proceso debido que no se trataron en la solicitud de audiencia de debido proceso, a menos que la otra parte esté de acuerdo.

Plazo para solicitar una audiencia

Usted o el distrito debe presentar su solicitud de audiencia de debido proceso dentro de los dos años siguientes a la fecha usted o el distrito sabía, o debería haber sabido, sobre los temas abordados en la solicitud de audiencia.

Las excepciones a la línea de tiempo

El plazo anterior no se aplica si usted no pudo presentar una solicitud de audiencia de debido proceso porque:

1. El distrito específicamente tergiversó que había resuelto el problema o asunto que se está criando en su solicitud de audiencia; o
2. El distrito retuvo información que estaba obligado a proporcionarle en virtud de la Parte B de IDEA.

derechos de audiencia

34 CFR §300.512; WAC 392-172A-05100

General

Usted tiene el derecho a representarse a sí mismo en una audiencia del proceso que usted y el distrito escolar, como partes a una audiencia de debido proceso (incluyendo una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) tiene el derecho (incluyendo una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios.):

1. Ser representado por un abogado y acompañado y aconsejado por personas con conocimientos o capacitación especial sobre los problemas de los estudiantes con discapacidad;
 2. Presentar evidencia y confrontar, interrogar, y requerir la asistencia de testigos;
 3. Prohibir la introducción de cualquier evidencia en la audiencia que no haya sido revelada a la otra parte por lo menos cinco días antes de la audiencia;
 4. Obtener un registro escrito, o, a su elección, electrónico, palabra por palabra de la audiencia;
- Y**
5. Obtener por escrito, o, si usted prefiere, por medios electrónicos de hechos y decisiones.

Divulgación de información adicional

Por lo menos cinco días hábiles antes de una audiencia del proceso, usted y el distrito debe informar a todas las evaluaciones realizadas hasta la fecha y las recomendaciones basadas en esas evaluaciones que usted o el distrito intentan usar en la audiencia.

Un ALJ puede impedir que cualquier parte que no cumpla con este requisito presente la evaluación o recomendación relevante en la audiencia sin el consentimiento de la otra parte.

Derechos de los padres en las audiencias

Se le debe dar el derecho a:

1. Que su hijo esté presente;
2. Abrir la audiencia al público; y,
3. Tener el registro de la audiencia, las determinaciones de hecho y las decisiones para usted sin costo alguno.

Líneas de tiempo y conveniencia de las audiencias 34

CFR §300.515; WAC 392-172-05110

A más tardar 45 días naturales después de la expiración del período de 30 días calendario para reuniones de resolución o, No más tarde de 45 días después de la expiración del período de tiempo de resolución ajustado:

1. La decisión final se alcanza en la audiencia; y,
2. Una copia de la decisión se envía por correo a cada una de las partes.

Un ALJ puede conceder extensiones específicas de tiempo más allá del período de 45 días calendario descrito anteriormente, a petición de cualquiera de las partes.

Cada audiencia debe llevarse a cabo en un momento y lugar que sea razonablemente conveniente para usted y su hijo.

Las decisiones de audición

34 CFR § 300.513; WAC 392-172-05105

Decisión del ALJ

La decisión de un juez sobre si su hijo recibió una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) debe basarse en razones de fondo.

En las audiencias en la que alegan que el distrito ha hecho una violación de procedimiento, un ALJ puede encontrar que su hijo no recibió FAPE sólo si las deficiencias de procedimiento:

1. Interferido con el derecho de su niño a un FAPE;
2. Interferencia significativa con su oportunidad de participar en la toma de decisiones respecto a la provisión de un FAPE a su hijo; o,
3. Causaron la privación de un beneficio educativo.

Cláusula de construcción

Incluso si un ALJ no encuentra una violación FAPE, el ALJ seguirá siendo competente para el distrito para cumplir con los requisitos de la sección de garantías procesales de las regulaciones federales bajo la Parte B de IDEA (34 CFR §§300.500 a 300.536).

Solicitud separada para una audiencia de debido proceso

Usted puede presentar una solicitud de audiencia de debido proceso por separado en una cuestión independiente de una solicitud de audiencia de debido proceso ya presentada.

Determinaciones y decisión al panel asesor y al público general

OSPI elimina cualquier información de identificación personal y:

1. Proporciona los resultados y las decisiones en audiencias de proceso debido a Comité Asesor de Educación Especial de Washington (SEAC); y,
2. Hace que esas determinaciones y decisiones a disposición del público.

Finalidad de la decisión: Apelación

34 CFR §300.514; WAC 392-172A-05115

Una decisión tomada en una audiencia de proceso (incluyendo una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) es definitiva, a menos que cualquiera de las partes (usted o el distrito) que participan en la audiencia de apelación de la decisión de iniciar una acción civil, tal como se describe a continuación.

Acciones civiles, incluido el período de tiempo en el cual presentar esas acciones

34 CFR §300.516; WAC 392-172A-05115

General

Si alguna de las partes no está de acuerdo con las conclusiones y decisiones de la audiencia de debido proceso (incluyendo una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios), que las partes tiene el derecho de presentar una acción civil con respecto al asunto que fue objeto de la audiencia de proceso debido . La demanda puede presentarse en un tribunal del estado de jurisdicción competente (un tribunal que tenga la autoridad para oír este tipo de caso) o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos. Los tribunales de distrito de los Estados Unidos tienen autoridad para decidir sobre los recursos interpuestos por la Parte B de IDEA sin importar el monto en disputa.

Limitación de tiempo

La parte que inicia la acción tendrá **90** días naturales a contar desde la fecha de la decisión del ALJ para presentar una acción civil.

Procedimientos adicionales

En cualquier acción civil, el tribunal:

1. Recibe los registros de los procedimientos administrativos;
2. Escucha evidencia adicional a su solicitud o en la petición del distrito; **y**,
3. Basa su decisión en la preponderancia de la evidencia y otorga la compensación que el tribunal determine que sea apropiado.

Regla de la Construcción

Nada en la Parte B de IDEA restringe o limita los derechos, procedimientos y remedios disponibles bajo la Constitución de los Estados Unidos, los Americanos con Discapacidades de 1990, el Título V de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), u otras leyes federales que protegen los derechos de los estudiantes con discapacidades. Sin embargo, si usted está presentando una acción civil bajo estas leyes y que está buscando alivio que también está disponible bajo la Parte B de IDEA, los procedimientos de audiencia de debido proceso descritos anteriormente deben agotarse en la misma medida en que se requeriría si presentó la acción bajo la Parte B de IDEA. Esto significa que usted puede tener recursos disponibles bajo otras leyes que se superponen con las disponibles bajo IDEA, pero en general, para obtener alivio bajo esas otras leyes;

Honorarios de abogados

34 CFR §300.517; WAC 392-172A-05120

General

Si usted prevalece (ganar) en la acción civil y está representado por un abogado, el tribunal, a su discreción, puede adjudicar honorarios razonables de abogados como parte de los costos para usted.

En cualquier acción o procedimiento presentado bajo la Parte B de IDEA, el tribunal, a su discreción, puede adjudicar honorarios razonables de abogados como parte de los costos a un distrito escolar prevaleciente, o OSPI, a ser pagados por su abogado, si el abogado: (a) presentó una queja o caso judicial que el tribunal encuentra es frívola, irrazonable o sin fundamento; **o**, (B) continuó litigando después que la litigación claramente frívola, irrazonable o sin fundamento;

o,

En cualquier acción o procedimiento presentado bajo la Parte B de IDEA, el tribunal, a su discreción, puede adjudicar honorarios razonables de abogados como parte de los costos a un distrito escolar imperante o OSPI, a ser pagados por usted o su abogado, si su solicitud para una audiencia de proceso debido o caso judicial más tarde fue presentada con fines impropios, como para acosar, para causar un retraso innecesario o aumentar innecesariamente el costo de la acción o procedimiento.

Adjudicación de cargos

Los honorarios de abogados deben basarse en las tarifas que prevalecen en la comunidad en la que la acción o la audiencia se presentaron para el tipo y la calidad de los servicios prestados. Sin bonos o multiplicadores se pueden utilizar en el cálculo de los honorarios adjudicados.

Los honorarios de abogados no pueden ser concedidos y los costos relacionados no pueden ser reembolsados en cualquier acción o procedimiento bajo la Parte B de IDEA por servicios prestados después de una oferta escrita de acuerdo a si:

1. La oferta se hace dentro del tiempo prescrito por la Regla 68 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil o, en el caso de una audiencia de proceso o estado a nivel de revisión debido, en cualquier momento después de 10 días naturales antes del inicio del procedimiento;
2. La oferta no es aceptada dentro de los 10 días naturales; y,
3. El tribunal o el juez encuentra que la compensación finalmente obtenida por usted no es más favorable para usted que la oferta de acuerdo.

A pesar de estas restricciones, el tribunal podrá adjudicación de honorarios de abogados y gastos relacionados a que si gana y tiene sustancialmente justificado en rechazar la oferta de acuerdo.

Los honorarios de abogados no pueden otorgarse en relación con cualquier reunión del equipo del IEP a menos que la reunión se llevó a cabo como resultado de una acción o procedimiento judicial administrativa.

Una reunión de resolución exigen los procedimientos de audiencia de proceso debido no se considera una reunión convocada como resultado de una acción de audiencia o tribunal administrativo, y además no se considera una audiencia administrativa o acción judicial para propósitos de estas disposiciones de honorarios de abogados.

La corte puede reducir, en su caso, el importe de los honorarios de abogados adjudicados bajo la Parte B de IDEA, si el tribunal determina que:

1. Usted, o su abogado, durante el curso de la acción o procedimiento, retrasaron sin razón la resolución final de la controversia;
2. La cantidad de los abogados cuotas autorizadas de otro modo en recibir excede irrazonablemente la tarifa por hora prevaleciente en la comunidad por servicios similares de abogados con habilidades similares, reputación y experiencia;
3. El tiempo pasó, y los servicios legales prestados fueron excesivos considerando la naturaleza de la acción o procedimiento; o,
4. El abogado que lo representa no proporcionó al distrito la información apropiada en el aviso de solicitud de debido proceso como se describe en el epígrafe ***Debido proceso de solicitud de audiencia***.

Sin embargo, el tribunal no puede reducir los honorarios si el tribunal determina que el estado o el distrito escolar retrasó irrazonablemente la resolución final de la acción o procedimiento o hubo una violación en virtud de las disposiciones de las garantías procesales de la Parte B de IDEA.

Los procedimientos de disciplina para los estudiantes elegibles para la educación especial

Hay protecciones de educación especial que ofrece a su niño cuando él o ella es disciplinado. Estas protecciones son, además de disciplinar a los procedimientos que se aplican a todos los estudiantes. Estas protecciones también se aplican a los estudiantes que aún no han sido encontrados elegible para educación especial si el distrito debería haber sabido que el estudiante sería elegible.

Autoridad del personal escolar 34 CFR §300.530; WAC 392-172A-05145

Caso por caso Determinación

El personal escolar puede considerar cualquier circunstancia única en una base de caso por caso, para determinar si un cambio de ubicación, hecho de acuerdo con los siguientes requisitos relacionados con la disciplina, que es apropiado para su hijo que viola el código de conducta escolar.

General

En la medida en que también tome tal acción para los estudiantes sin discapacidades, el personal escolar puede, por no más de **10 días escolares** en una fila, retirar a su hijo de su colocación actual a un entorno educativo alternativo interino apropiado, a otro entorno, o suspender su hijo, cuando él o ella viola el código de conducta del estudiante. El personal escolar también puede imponer retiros adicionales de su hijo de no más de **10 días escolares** en una fila en ese mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta; siempre que esos retiros no constituyan un cambio de ubicación (véase **Cambio de colocación debido a retiros disciplinarios** para la definición, más adelante).

Una vez que su hijo ha sido retirado de su colocación actual por un total de **10 días escolares** en el mismo año escolar, el distrito debe, durante cualquier día de mudanza sucesiva, en ese año escolar, proporcionar servicios a la medida requerida a continuación bajo el subtítulo **Servicios**.

Autoridad adicional

Si el comportamiento que violó el código de conducta del estudiante no fue una manifestación de la discapacidad de su hijo (ver **Determinación de la manifestación**, a continuación) y el cambio de colocación disciplinario excedería **10 días escolares** en una fila, el personal escolar puede aplicar los procedimientos disciplinarios a su hijo de la misma manera y por la misma duración que lo haría a los estudiantes sin discapacidades, excepto que la escuela debe proporcionar servicios a su hijo como se describe más adelante en **Servicios**. El equipo IEP de su niño determina el entorno educativo alternativo provisional por los servicios a su hijo en esta situación.

Servicios

Los servicios que se deben proporcionar a su hijo, cuando él o ella ha sido retirado de su colocación actual pueden proporcionarse en un entorno educativo alternativo interino.

Un distrito no está obligado a proporcionar servicios a su hijo si él o ella ha sido retirado de su colocación actual por **10 días o menos** en ese año escolar, a menos que brinde servicios a los estudiantes sin discapacidades que han sido removidos de manera similar. Si su hijo ha sido retirado de su colocación actual por **más de 10 días escolares** su hijo debe:

1. Continuar recibiendo servicios educativos, a fin de permitir a su hijo a continuar participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro ambiente, y progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en su IEP; **y**,
2. Si la conducta de su hijo no fue una manifestación de su discapacidad, él o ella debe recibir, en su caso, una evaluación de comportamiento funcional, y servicios de intervención de comportamiento y modificaciones, que están diseñados para tratar la violación de comportamiento para que no lo hace Vuelve a pasar.

Después de que su hijo ha sido retirado de su colocación actual por **10 días escolares** en ese mismo año escolar, y **Si** la suspensión actual es para **10 días escolares** en una fila o menos, **y**, Si la eliminación no se determina que es un cambio de ubicación (véase la definición más adelante), **entonces**, El personal escolar, en consulta con al menos uno de los maestros de su hijo, determinarán el grado en que los servicios son necesarios para permitir a su hijo a continuar participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro ambiente, y progresar hacia el cumplimiento de los objetivos establecidas en el IEP de su hijo.

Si la suspensión es un cambio de ubicación (ver definición más abajo), el equipo de IEP de su niño determina los servicios apropiados para permitir a su hijo a continuar participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro ambiente, y progresar hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en su IEP.

Cambio de colocación debido a retiros disciplinarios 34 CFR §300.536; WAC 392-172A-05155

la eliminación de su hijo de su colocación educativa actual es una **Cambio de colocación** Si:

1. La suspensión es por más de 10 días escolares consecutivos; **o**,
2. Su niño ha sido sometido a una serie de retiros que constituyen un patrón porque:
 - a. La serie de retiros suman más de 10 días escolares en un año escolar;
 - segundo. El comportamiento de su niño es sustancialmente similar a su comportamiento en incidentes anteriores que causaron la serie de retiros; **y**,
 - do. Hay factores adicionales considerados como la duración de cada suspensión, la cantidad total de tiempo que su hijo se ha eliminado, y la proximidad de las suspensiones entre sí.

El distrito escolar determina si un patrón de retiros constituye un cambio de ubicación en una base de caso por caso y, en caso de impugnación por usted, está sujeta a revisión a través del debido proceso y el proceso judicial.

Notificación

En la fecha que el distrito toma la decisión de hacer un retiro que es un cambio de ubicación para su niño debido a una violación del código de conducta del estudiante, se le debe notificar de esta decisión, y le proporcionará un aviso de garantías de procedimiento.

Determinación de la manifestación

Dentro **10 días escolares** de cualquier decisión de cambiar la colocación (ver **Cambio de colocación debido a retiros disciplinarios**) de su niño debido a una violación del código de conducta del estudiante, el distrito y los miembros relevantes del equipo del IEP, determinado por usted y el distrito, deben revisar toda la información relevante en el expediente de su hijo, incluyendo su IEP, cualquier maestro observaciones, y cualquier información relevante proporcionada por usted para determinar:

1. Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad de su hijo; o,
2. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo del fracaso del distrito de implementar el IEP de su hijo.

Si los miembros relevantes del equipo del IEP de su hijo, incluido usted, determinan que cualquiera de esas condiciones se cumplen, la conducta debe ser determinada como una manifestación de la discapacidad de su hijo.

Si el grupo descrito anteriormente determina que la conducta en cuestión fue el resultado directo del fracaso del distrito de implementar el IEP, el distrito debe tomar medidas inmediatas para remediar esas deficiencias.

Determinación de que el comportamiento fue una manifestación de la incapacidad del estudiante

Cuando este grupo, que incluye, determina que la conducta fue una manifestación de la discapacidad de su hijo, el equipo de IEP debe:

1. Llevar a cabo una evaluación de comportamiento funcional, a menos que el distrito haya realizado una evaluación de comportamiento funcional antes del comportamiento que causó el cambio de colocación, e implementar un plan de intervención para su hijo;
o,
2. Si un plan de intervención ya ha sido desarrollado, revisar el plan de intervención de comportamiento, y modificarlo, según sea necesario, para tratar la conducta de su hijo.

Excepto como se describe a continuación bajo el sub-encabezamiento **Circunstancias especiales**, el distrito debe regresar al niño a la colocación de la cual él o ella se retira, a menos que usted y el distrito acuerden un cambio de colocación como parte de la modificación del plan de intervención.

Circunstancias especiales

El personal escolar puede retirar a su hijo a un entorno educativo alternativo interino (determinado por el equipo IEP del estudiante), independientemente de si es o no el comportamiento de su hijo fue una manifestación de su discapacidad, por hasta 45 días escolares, si él o ella:

1. Lleva un arma (ver definición más abajo) a la escuela o tiene un arma en la escuela, en la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción de un distrito;
2. A sabiendas tiene o usa drogas ilegales (ver definición más abajo), o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, (ver la definición más abajo), mientras que en la escuela, en las instalaciones escolares, o en una función escolar bajo la jurisdicción de un distrito; o,
3. Ha causado lesiones corporales graves (véase la definición abajo) a otra persona mientras está en la escuela, en la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción de un distrito.

definiciones

- *Sustancia controlada* significa una droga u otra sustancia identificada bajo los anexos I, II, III, IV, o V en la sección 202 (c) de las Ley de Sustancias Controladas (21 USC 812 (c)).
- *Droga ilegal* significa una sustancia controlada; pero no incluye una sustancia controlada que se posee o se usa bajo la supervisión de un cuidado de la salud legalmente autorizada profesional o que se posee o se usa bajo cualquier otra autoridad bajo esa Ley o bajo cualquier otra disposición de la ley Federal.
- *Lesión corporal grave* significa una lesión corporal que implica: un riesgo considerable de muerte; dolor físico extremo; desfiguración prolongada y obvia; o la pérdida o deterioro de la función de un miembro corporal, órgano o facultad prolongada.
- *Arma* significa un arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animado o inanimado, que se utiliza para, o es fácilmente capaz de causar la muerte o lesión corporal grave, excepto que tal término no incluye una navaja de bolsillo con una hoja de menos de dos y media pulgadas de longitud.

Determinar el ajuste de

34 CFR § 300.531; WAC 392-172A-05150

El equipo del IEP debe determinar el entorno educativo alternativo provisional para los retiros que sean **Los cambios de colocación**, y la absorción de las rúbricas **Autoridad adicional** y **Circunstancias especiales**, encima.

Procedimientos de audiencia de proceso debido para disciplina 34

CFR § 300.532; WAC 392-172A-05160

Usted puede presentar una solicitud de audiencia de debido proceso si no está de acuerdo con:

1. Cualquier decisión relativa a la ubicación hecha bajo estas disposiciones disciplinarias; o,
2. La determinación de la manifestación se ha descrito anteriormente.

El distrito puede presentar una solicitud de audiencia de debido proceso si considera que mantener la colocación actual de su hijo es muy probable que resulte en lesiones a su niño o para otros.

ver el **Procedimientos de audiencia de proceso debido** sección para obtener más información sobre cómo presentar una solicitud de audiencia de debido proceso.

Autoridad del juez de derecho administrativo (ALJ)

Un ALJ debe llevar a cabo la audiencia de debido proceso y tomar una decisión. El ALJ puede:

1. Vuelva a su hijo a la colocación de la cual él o ella fue removido si el juez determina que el retiro fue una violación de los requisitos descritos bajo el epígrafe **Autoridad del personal escolar**, o que el comportamiento de su hijo fue una manifestación de su discapacidad; o,
2. Solicitar un cambio de ubicación de su hijo a un entorno educativo alternativo provisional, por no más de 45 días escolares si el juez determina que mantener la colocación actual de su hijo es muy probable que resulte en lesiones a su niño o para otros.

Estos procedimientos de audiencia pueden repetirse, si el distrito cree que su hijo vuelva a la ubicación original es probable que resulte en daño a su niño o para otros.

Cada vez que usted o el distrito solicita una audiencia de debido proceso, la solicitud debe cumplir con los requisitos descritos en los epígrafes **Debido Proceso de solicitud de audiencia procedimientos y audiencias de proceso debido**, excepto como sigue:

1. La audiencia de proceso se acelera, y debe ocurrir dentro de **20** días escolares de la fecha en que se solicitó la audiencia. El juez debe emitir una decisión en un plazo **10** días después de la audiencia.
2. A menos que usted y el distrito acuerdan por escrito renunciar a la reunión, o acuerden usar la mediación, una reunión de resolución debe ocurrir dentro de **siete** días naturales a la fecha en que presentó la solicitud de audiencia de debido proceso con OSPI y el distrito. La audiencia puede proceder a menos que el asunto se haya resuelto a satisfacción de ambas partes dentro de **15** días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de audiencia de debido proceso.
3. OSPI ha establecido una **2** línea de tiempo -business día de presentación de pruebas cuando usted o el distrito, presente una solicitud de audiencia de proceso debido acelerada (la disciplina).

Usted o el distrito escolar puede iniciar una acción civil, contra la decisión en un proceso debido acelerada de escuchar la misma manera que cuestionan decisiones en audiencias de educación especial debido proceso no disciplinarias (véase **apelaciones**, encima).

Colocación Durante proceso debido acelerada audiencias 34 CFR

§300.533; WAC 392-172A-05165

Cuando usted o el distrito ha presentado una solicitud de audiencia de proceso debido relacionada con asuntos disciplinarios, a menos que usted y el distrito está de acuerdo con una disposición diferente, su hijo debe permanecer en el entorno educativo alternativo provisional en espera de la decisión del oficial de la audiencia, o hasta la expiración del periodo de tiempo de extracción, que se describe bajo el encabezamiento

Autoridad del personal escolar, lo que ocurra primero.

Las protecciones para los estudiantes que todavía no elegible para educación especial y servicios relacionados

34 CFR §300.534; WAC 392-172A-05170

General

Si su hijo no ha sido determinado elegible para educación especial y servicios relacionados y viola un código de conducta del estudiante, es posible afirmar protecciones de procedimiento de su hijo si se determina que el distrito tenía conocimiento de que su hijo debe haber sido evaluado y determinado elegible para servicios de educación especial antes de la conducta que originó la acción disciplinaria.

Bases de conocimiento para asuntos disciplinarios

Un distrito debe considerar que tiene conocimiento de que su hijo es elegible para educación especial si antes de la conducta que originó la acción disciplinaria,

1. Usted expresó preocupación por escrito que su hijo está en la necesidad de la educación especial y los servicios relacionados con el supervisor o administrativo del distrito escolar, o para un maestro de su hijo;
2. Usted solicitó una evaluación relacionada con la elegibilidad para educación especial y servicios relacionados bajo la Parte B de IDEA; o,
3. El maestro de su hijo, u otro personal del distrito, expresó preocupaciones específicas acerca de un patrón de comportamiento demostrado por su hijo directamente al director de educación especial del distrito, oa otro personal de supervisión del distrito.

Excepción

Un distrito no se considerará que tiene dicho conocimiento si:

1. Usted no permitió una evaluación de su hijo o que rehusó servicios de educación especial; o,
2. Su hijo ha sido evaluado y se determinó que no es elegible para servicios de educación especial.

Condiciones que aplican si no existe una base de conocimientos

Si un distrito no tiene conocimiento de que su hijo es elegible para educación especial, antes de tomar medidas disciplinarias contra su hijo, como se describió anteriormente en los encabezamientos **Bases de conocimiento para asuntos disciplinarios** y **Excepción**, su hijo puede ser sometido a las medidas disciplinarias que se aplican a los estudiantes sin discapacidades que participan en los mismos tipos de comportamientos.

Sin embargo, si usted o el distrito solicita una evaluación de su hijo durante el período de tiempo en el que él o ella está sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación debe llevarse a cabo de una manera acelerada.

Hasta que se complete la evaluación, su hijo permanece en la colocación educativa determinada por las autoridades escolares, que puede incluir suspensión o expulsión sin servicios educativos.

Si su hijo se determina que es elegible para servicios de educación especial, teniendo en cuenta la información de la evaluación realizada por el distrito, y la información proporcionada por usted, el distrito debe proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo y seguir los requisitos disciplinarios descritos anteriormente .

Remisión y acción de Aplicación de la Ley y el poder judicial 34 CFR §300.535; WAC 392-172A-05175

Parte B de IDEA no:

1. Prohibir un distrito escolar de reportar un crimen cometido por su hijo que es elegible para la educación especial a las autoridades correspondientes; **o**,
2. Evitar la aplicación de la ley estatal y las autoridades judiciales ejerzan sus responsabilidades acerca de la aplicación de la ley federal y estatal para los crímenes cometidos por su hijo.

Transmisión de los expedientes

Si un distrito reporta un crimen cometido por su hijo, el distrito:

1. Debe asegurarse de que las copias de la educación especial de su hijo y los registros disciplinarios sean transmitidos para consideración de las autoridades a las que la agencia denuncia el delito; **y**,
2. Puede transmitir copias de la educación especial de su hijo y de disciplina sólo en la medida permitida por la FERPA.

Requisitos para la colocación unilateral por los padres de estudiantes en escuelas privadas con fondos públicos CFR § 300.148; WAC 392-172A-04115

Si cree que su distrito escolar no puede proporcionar una FAPE para su hijo y decide inscribir a su hijo en una escuela privada sin el consentimiento del distrito, hay pasos específicos que se deben seguir para solicitar el reembolso del distrito de la escuela privada.

El reembolso de escuela particular

Si su hijo previamente recibió educación especial y servicios relacionados de un distrito escolar, y usted decide inscribir a su hijo en una escuela preescolar, escuela primaria o secundaria privada sin el consentimiento o la referencia del distrito, un corte o un ALJ pueden requerir el distrito que le reembolse el costo de esa inscripción si el tribunal o el juez determina que el distrito escolar no había hecho una FAPE a disposición de su hijo de una manera oportuna antes de la inscripción y que la colocación privada es apropiada. La corte o un ALJ puede considerar que su colocación es apropiada, incluso si la colocación no cumple con las normas estatales que se aplican a la educación proporcionada por los distritos.

Limitación del reembolso

El costo del reembolso como se describe en el párrafo anterior puede ser reducido o negado:

1. Si: (a) En la última reunión del IEP que usted asistió antes de retirar a su hijo de la escuela pública, usted no informó al equipo del IEP que estaba rechazando la ubicación propuesta por el distrito para proporcionar FAPE a su niño, incluyendo sus preocupaciones y su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada a expensas públicas; o (b) Por lo menos 10 días hábiles (incluyendo días festivos que se producen en un día hábil) antes de retirar a su hijo de la escuela pública, usted no dio aviso por escrito al distrito de esa información;
2. Si, antes de retirar a su hijo de la escuela pública, el distrito proporcionó un aviso previo por escrito a usted, de su intención de evaluar a su hijo (incluyendo una declaración del propósito de la evaluación que era apropiada y razonable), pero que no hace que su hijo para la evaluación; **o**,
3. Tras la corte encuentra que sus acciones no fueron razonables.

Sin embargo, el costo del reembolso:

1. No debe ser reducido o negado por no haber proporcionado el aviso si: (a) la escuela le impidió proporcionar el aviso; (B) que no había recibido el aviso de su responsabilidad de proporcionar el aviso descrito anteriormente; o (c) el cumplimiento de los requisitos anteriores probablemente resultaría en un daño físico a su hijo; **y**,
2. Puede, a la discreción de la corte o un ALJ, no ser reducido o negado por su imposibilidad de proporcionar el aviso requerido si: (a) que no saben leer y escribir o no puede escribir en Inglés; o (b) el cumplimiento del requisito anterior probablemente resultaría en un daño emocional grave a su hijo.

El distrito escolar de omak de salvaguardias de procedimiento - Aislamiento de sujeción Política y

Procedimientos Junta

Distrito Escolar omak 3247 Junta de Política de Página 1 de 2

La notificación requerida de aislamiento o la retención de los estudiantes con IEP y Sección 504

Planes

Es la política de la Junta de Administración Omak que el distrito mantiene un ambiente de aprendizaje seguro, mientras que el tratamiento de todos los estudiantes con dignidad y respeto. Todos los estudiantes en el distrito, incluyendo los que tienen un Programa Educativo Individualizado (IEP), un plan de intervención aversivo (AIP) o un plan desarrollado bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) permanecerán libre del uso irracional de fuerza.

El aislamiento y la restricción de estos estudiantes generalmente pueden evitar y no serán utilizados como una forma de disciplina o castigo. El distrito reconoce, sin embargo, que el aislamiento y la moderación son necesarios a veces para preservar la seguridad de los estudiantes y el personal escolar. Por lo tanto, el distrito autoriza estas acciones en circunstancias limitadas. Esta política y su procedimiento se acompaña recogen las definiciones legales y el uso del aislamiento, la moderación y los dispositivos de sujeción, así como los procedimientos de revisión de incidentes y requerimientos de informes y notificación a los padres / tutores autorizados.

El distrito proporcionará a los padres o tutores de los estudiantes con un IEP o plan de Sección 504 una copia de aislamiento del distrito y la política de restricción cuando se crea el IEP o plan de Sección 504 e incluirá los procedimientos de notificación de los padres / tutores en el IEP del estudiante. Referencias Cruzadas: Política de 2161 Educación y relacionados con servicios especiales para estudiantes elegibles Política de 2162 Educación de los Estudiantes con discapacidades bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

Referencias Legales: RCW 9A.16.020 uso de la fuerza - Cuando lícita

RCW 9A.16.100 empleo de la fuerza en niños - Política - Acciones presume procedimientos de notificación RCW

28A.155.210 de educación especial no razonables

RCW 28A.600.485 de retención de los estudiantes con programas de educación individualizados o planes desarrollados bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

política RCW 28A.600.486 Distrito el uso del aislamiento o restricción - Aviso a los padres y tutores de los niños que han individualizado los programas de educación o planes desarrollados bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

RCW 28A.150.300 castigo corporal Prohibido

La notificación requerida de aislamiento o la retención de los estudiantes con IEP y Sección 504

Planes

Es la política de la Junta de Administración Omak que el distrito mantiene un ambiente de aprendizaje seguro, mientras que el tratamiento de todos los estudiantes con dignidad y respeto. Todos los estudiantes en el distrito, incluyendo los que tienen un Programa Educativo Individualizado (IEP), un plan de intervención aversivo (AIP) o un plan desarrollado bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) permanecerán libre del uso irracional de fuerza.

El aislamiento y la restricción de estos estudiantes generalmente pueden evitar y no serán utilizados como una forma de disciplina o castigo. El distrito reconoce, sin embargo, que el aislamiento y la moderación son necesarios a veces para preservar la seguridad de los estudiantes y el personal escolar. Por lo tanto, el distrito autoriza estas acciones en circunstancias limitadas. Esta política y su procedimiento se acompaña recogen las definiciones legales y el uso del aislamiento, la moderación y los dispositivos de sujeción, así como los procedimientos de revisión de incidentes y requerimientos de informes y notificación a los padres / tutores autorizados. El distrito proporcionará a los padres o tutores de los estudiantes con un IEP o plan de Sección 504 una copia de aislamiento del distrito y la política de restricción cuando se crea el IEP o plan de Sección 504 e incluirá los procedimientos de notificación de los padres / tutores en el IEP del estudiante. Referencias Cruzadas: Política de 2161 Educación y relacionados con servicios especiales para estudiantes elegibles Política de 2162 Educación de los Estudiantes con discapacidades bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

Referencias Legales: RCW 9A.16.020 uso de la fuerza - Cuando lícita

RCW 9A.16.100 empleo de la fuerza en niños - Política - Acciones presume procedimientos de notificación RCW 28A.155.210 de educación especial no razonables

RCW 28A.600.485 de retención de los estudiantes con programas de educación individualizados o planes desarrollados bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

política RCW 28A.600.486 Distrito el uso del aislamiento o restricción - Aviso a los padres y tutores de los niños que han individualizado los programas de educación o planes desarrollados bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

RCW 28A.150.300 castigo corporal Prohibido

Capítulo 392-172A reglas WAC para la Provisión de Educación Especial Capítulo 392-400-235

Disciplina - Las condiciones y limitaciones: Recursos para la administración

Política y Legal News, De junio de 2014 Política de Alerta

Política y Legal News, De diciembre de 2013 nueva política de aislamiento y de retención de los estudiantes con IEP y Planes 504.

Política y Legal News, De julio de 2013 Utilice el Política de fuerza razonable titulado de nuevo, revisado para incluir nuevos requisitos de presentación de informes de conformidad con ESSB 1688

Noticias Política, De diciembre de 2008 Utilizar Política de fuerza razonable

ESTUDIANTES

El aislamiento y la retención de los estudiantes con IEP y Sección 504 Planes

A. Definiciones Aislamiento: La exclusión de un estudiante de su área de instrucción regular y restringir el estudiante solo dentro de una habitación o cualquier otra forma de caja, de la cual el estudiante no podrá salir. "Aislamiento" no se aplica a una suspensión dentro de la escuela en el que un estudiante se le asigna a una habitación / recinto donde él / ella se controla periódicamente, pero quedó solo en la habitación / recinto para períodos de tiempo para realizar el trabajo escolar.

Restricción: La intervención física o fuerza utilizan para controlar un estudiante, incluyendo el uso de un dispositivo de retención.

Dispositivo de sujeción: Un dispositivo utilizado para ayudar en el control de un estudiante, incluyendo, pero no limitado a, esposas de metal, los lazos de plástico, las restricciones de tobillo, puños de cuero, otras restricciones de tipo hospitalario, spray de pimienta, pistolas eléctricas o bastones. "Dispositivo de retención" no incluye el uso de un arnés o cinturón de seguridad con los estudiantes que tienen discapacidades que requieren apoyo y / o colocación física adecuada.

B. autorizado el uso de aislamiento, restricción o un dispositivo de retención

El personal del distrito están autorizados a utilizar el aislamiento, restricción o un dispositivo de retención: cuando se responde a un comportamiento impredecible, espontáneo; o

como se especifica en el programa de un estudiante de Educación Individualizada (IEP), plan de intervención aversivo (AIP) y de una manera consistente con el Capítulo 392-172A WAC, o en el plan 504 del estudiante.

En ningún caso, el aislamiento, los dispositivos de retención o de retención ser utilizados con fines de disciplina o castigo.

C. Revisión del incidente

Tras la liberación de un estudiante de aislamiento o restricción, la escuela:

revisar el incidente con el estudiante y sus padres / tutores (aunque no necesariamente al mismo tiempo) para tratar el comportamiento que precipitó el incidente; y

revisar el incidente con el miembro del personal que administró el aislamiento o la restricción para discutir si se siguen los procedimientos adecuados.

Requisito D. Reporting

Si cualquier miembro del personal escolar, oficial de recursos escolares (SRO) o escuela oficial de seguridad (SSO) aísla o sujete a un estudiante con un IEP o un plan 504 durante la instrucción o actividades patrocinadas por la escuela, él o ella:

informar al director o persona designada tan pronto como sea posible y;

presentar un informe escrito del incidente a la oficina del distrito dentro de los dos (2) días hábiles que contiene, como mínimo:

la fecha y hora del incidente;

el nombre y cargo del miembro del personal que administró la restricción o aislamiento;

una descripción de la actividad que condujo a la restricción o aislamiento;

el tipo de restricción o aislamiento utilizado en el estudiante, y la duración;

si el estudiante o el personal resultó herido físicamente durante la restricción o aislamiento; y

cualquier tipo de atención médica proporcionada a los estudiantes o el personal.

E. padre / tutor Notificación

El director o persona designada:

hacer un esfuerzo razonable para informar verbalmente de los padres / tutores del incidente dentro de las veinticuatro (24) horas después del incidente; y

enviar una notificación por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles después de que el incidente se produjo en el idioma que la escuela ofrece habitualmente la información relacionada con la escuela a los padres.

IEP incluirán los procedimientos anteriores para la notificación de los padres / tutores sobre el uso del aislamiento y la restricción de su alumno.

F. Proporcionar los padres / tutores con moderación y Política de Aislamiento

El distrito proporcionará a los padres / tutores de los estudiantes con IEP o planes 504 con una copia de la póliza del distrito en el aislamiento y la moderación cuando se crea el IEP o un plan 504.

recursos

Si tiene alguna pregunta acerca de los procedimientos de protección, por favor, póngase en contacto con su distrito escolar o OSPI para obtener información adicional:

OSPI
PO Box 47200
Olympia, Washington 98504
(360)725-6075
speced@k12.wa.us
<http://www.k12.wa.us/SpecialEd/default.aspx>
<http://www.k12.wa.us/SpecialEd/Families/Assistance.aspx>

Estas organizaciones financiadas con fondos públicos pueden ser capaces de proporcionar información adicional sobre los servicios de educación especial en el estado de Washington:

- [Asociaciones para la acción Voces para Poder \(PAVE\)](#)
6316 So. 12^o St. Tacoma, WA
98465 (800) 5-PADRE (v / tty)
e-mail: pave@wapave.org

Sitio Web: <http://www.wapave.org/>

- [La Oficina del Ombuds Educación](#)
155 NE 100^o St. # 210 Seattle, WA
98125 (866) 297 a 2597 e-mail: OEInfo@gov.wa.gov

Sitio Web: <http://www.governor.wa.gov/oeo/>